



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez.

El presente proceso ha sido diligenciado en base al Juicio de Cuentas Numero II-JC-101-2009, fundamentado en el Informe de Auditoria Operativa, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; contra los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA**, Alcalde Municipal; **SALVADOR DE JESÚS TOBAR RUIZ**, Sindico Municipal; **LUÍS ANTONIO LEÓN ESPINOZA**, Primer Regidor; **ERNALDO MONROY LINARES**, Segundo Regidor; **JOSÉ NEFTALÍ CALDERÓN RAMOS**, Tercer Regidor; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA**, Cuarta Regidora; **CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORAN**, Contador; y **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, Jefe UACI; del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS; (\$ 2,858.68)** y Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**; en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; no así los Servidores Actuales no obstante haber sido emplazados y notificados en legal forma.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha seis de julio de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Operativa, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 31. A fs. 32 se encuentra el escrito

presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Resolución No. 185 de fecha veinte de abril del año dos mil nueve; que se agregó a fs. 33 y 34.

II.- De fs. 37 al 38 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso del derecho de defensa, y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“”RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. PAGO DE OBRA NO EJECUTADA.** Se comprobó que se pagó la cantidad de \$ 2,858.68 por obra no ejecutada en proyectos. a) Proyecto: “Reparación de cintiado y mejoramiento de tramo de concreto simple en calle Cantón Santa Cruz, El Chilamate”. b) Proyecto “Reparación de empedrado fraguado existente y construcción de tramos de rodamiento con concreto simple, calle que comunica a Caserío El Jobo, Santo Domingo, El Flor y El Pino”. La causa de la observación es que el Concejo y el Jefe de la UACI, no exigieron al supervisor que verificara las medidas de obras ejecutadas de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas. Como consecuencia, se ha incurrido en un detrimento de \$2,858.68 en perjuicio del patrimonio municipal. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo 1: DIFERENCIAS ENTRE CONCILIACIONES Y DISPONIBILIDAD.** Se comprobó que al 31 de diciembre del 2006, el Estado de Situación Financiera presenta un saldo de Disponibilidad de \$185,954.91 y las conciliaciones presentan saldos de \$43,001.64, existiendo una diferencia de \$142,953.27. La deficiencia se debe a que el Contador no ha conciliado los saldos de las cuentas bancarias con los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera. La falta de conciliaciones de saldos en disponibilidades, provoca que se esté presentando cifras que no son reales en los Estados Financieros y que el Concejo Municipal desconozca cual es su verdadera situación financiera. **Reparo 2: FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS.** Se comprobó que la Municipalidad no cuenta con el Plan de Mantenimiento de obras ejecutadas para el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado un programa de mantenimiento y protección de las obras ejecutadas. La falta del Plan de Mantenimiento de obras provoca que las obras ejecutadas no



tengan mantenimiento para prevenir su deterioro y por lo tanto prolongar su vida útil asimismo el servicio que se presta a las comunidades es mas corto."". De fs. 39 a 47, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores reparados.

III.- Esta Cámara por auto de fs. 48, declaró rebeldes a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA; SALVADOR DE JESÚS TOBAR RUIZ; LUÍS ANTONIO LEÓN ESPINOZA; ERNALDO MONROY LINARES; JOSÉ NEFTALÍ CALDERÓN RAMOS; RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA; CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORAN y EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ.**

IV.- De conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en escrito de folios 58 a 59, en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ""**Responsabilidad Patrimonial. Pago de obra no ejecutada.** Se pagó la cantidad de \$2,858.68 por obra no ejecutada en los proyectos "Reparación de cinteado y mejoramiento de tramo de concreto simple en calle cantón Santa Cruz, El Chilamate" y Proyecto Reparación de empedrado fraguado existente y construcción de tramos de rodamiento con concreto simple, calle que comunica a Caserío El Jobo, Santo Domingo, El Flor y el Pino", siendo que el Concejo Municipal y el Jefe de UACI, no exigieron al supervisor que verificara las medidas de obra ejecutada de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas. De este reparo los cuentadantes no presentan argumentos ni documentación que justifique este reparo, por lo que soy de la opinión que sea declarado responsable patrimonialmente ya que causaron un detrimento económico a la municipalidad pudiendo invertir ese dinero en obras, al haber pagado una obra que no se ejecutó en su totalidad. **Responsabilidad Administrativa. Reparos 1: Diferencias entre conciliaciones y disponibilidad.** El Contador no ha conciliado los saldos de las cuentas bancarias con los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, provoca que presente cifras que no son reales en los Estados Financieros, desconociendo el Concejo Municipal su verdadera situación financiera, incumpliendo lo establecido en el Art. 104 literal C) y la NTCI número 4-02.13. **Reparos 2: Falta de Plan de Mantenimiento de Obras.** El Concejo Municipal no ha elaborado un programa de mantenimiento y protección de las obras ejecutadas, el cual no tiene

mantenimiento para prevenir su deterioro y prolongar su vida útil, Inobservando lo establecido en la NTCI Numero 6-19. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas(sic), considero que en la gestión de los señor(sic) reparados tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, según auto de las trece horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diez los cuentadantes son declarados rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparo en el término establecido en la Ley, es decir sin mostrarse parte ni presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, no obstante su notificación, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales” y en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, existe según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial la ley Determina... en forma privativa por la corte(sic) por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.””. Esta Cámara en auto de folios 60, resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **DINARTE HERNÁNDEZ**, y tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente la opinión de la Representación Fiscal, Respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, referida al **PAGO DE OBRA NO EJECUTADA** y



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparó 1: DIFERENCIAS ENTRE CONCILIACIONES Y DISPONIBILIDAD y Reparó 2: FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS. Esta Cámara estima: La rendición de Cuentas

implica el establecimiento de un sistema institucional de control, basado en la creación de mecanismos especializados de fiscalización, que poseen las autoridades para evaluar el comportamiento de determinadas agencias públicas y para aplicar sanciones a aquellas que incurran en faltas. La especialidad de este juicio radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por el Juez, ésta le presente los hechos de la mejor manera posible, haciendo que la misma hable por sí sola de los hechos que se están controvirtiendo. Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil". En el presente juicio, los servidores actuantes no presentaron pruebas ni alegatos que sirva para desvirtuar lo observado por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas. La prueba es un medio que los servidores actuantes tienen para desvirtuar lo observado por los Auditores de esta Corte. SERRA, cuando se refiere a probar, hace referencia a que: "consiste en la comparación entre una afirmación sobre unos hechos y la realidad de los mismos encaminada a formar la convicción de una persona"; la prueba documental le sirve al juez para tener la certeza que lo que los cuentadantes alegan es cierto, es por esto que la prueba documental adquiere importancia dentro del proceso, puesto que se convierte en el medio idóneo para esclarecer los puntos controvertidos, es por esto que CARNELUTTI, al hablar del objeto de la prueba refiere: "el objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones, las cuales no se conocen pero se comprueban, mientras que aquéllos no se comprueban sino que se conocen."; el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el

proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. Por lo anterior al no tener prueba que justifiquen los reparos, es criterio de esta Cámara no desvanecer los reparos atribuidos.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 numeral 3, de la Constitución de la República, y los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1-) Confírmase** la Responsabilidad Patrimonial, titulado: **PAGO DE OBRA NO EJECUTADA** y condénase a pagar la cantidad de: **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 2,858.68)**; a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA; SALVADOR DE JESÚS TOBAR RUIZ; LUÍS ANTONIO LEÓN ESPINOZA; ERNALDO MONROY LINARES; JOSÉ NEFTALÍ CALDERÓN RAMOS; RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA;** y **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ;** **2-) Confírmase** la Responsabilidad Administrativa el Reparó Uno titulado: **DIFERENCIAS ENTRE CONCILIACIONES Y DISPONIBILIDAD;** y condénase a pagar en concepto de multa por este reparo al señor **CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORAN** la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS (\$125.00)** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado durante el período auditado. **3-) Confírmase** la Responsabilidad Administrativa el Reparó Dos titulado: **FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS;** y condénase a pagar en concepto de multa por este reparo a los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA;** la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS (\$225.00)** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual devengado durante el período auditado; **SALVADOR DE JESÚS TOBAR RUIZ;** la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado durante el período auditado; **LUÍS ANTONIO LEÓN ESPINOZA; ERNALDO MONROY LINARES; JOSÉ NEFTALÍ CALDERÓN RAMOS;** y **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA;** cada uno a la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)** equivalente a un salario mínimo urbano por haber devengado dietas durante el período auditado. Haciendo un total en Concepto de



Responsabilidad Administrativa la cantidad de: **UN MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$1,083.60)**; **4-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los numerales del **UNO** al **TRES**, de este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia; **5-** Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**; y en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, que corre agregada de folios 62 vuelto a 66 frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-87-2009/ II-JC-101-2009
CSPI / Nivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

JUNIO DEL 2009



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



INDICE

| CONTENIDO | PAG |
|---|-----|
| I INTRODUCCION | 1 |
| II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA. | 1 |
| 1 OBJETIVO GENERAL | |
| 2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS | |
| 3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA | |
| 4 PRESUPUESTO | |
| III PRINCIPALES REALIZACIONES LOGROS | 2 |
| IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 3 |
| V ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA | 7 |
| VI SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 7 |



Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

I INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y Arts. 5 y 31 de esta Ley de Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC 039/2007 de fecha 11 de septiembre del 2007, realizamos Auditoría Operativa, a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos para el logro de sus objetivos.
- b) Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- c) Evaluar la gestión de la administración, para el manejo de los fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión administrativa operativa y financiera de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, verificando, examinando y reportando sobre el



cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

Realizamos la Auditoría de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, excepto lo relacionado a la Valoración de Costos Ambientales, cuya evaluación compete a la Dirección de Auditoría Seis.

4 PRESUPUESTO

La Municipalidad de Santiago de la Frontera reporta para su funcionamiento el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2006 (mayo a diciembre)

| CODIGO | Fondo | INGRESOS | EGRESOS |
|--------|--|----------------------|----------------------|
| 01 | Dirección Administrativa | \$ 56,958.00 | |
| 02 | Servicios Municipales | \$ 23,620.08 | |
| 03 | Inversión en Infraestructura Social | \$ 13,051.52 | |
| 04 | Inversión en Infraestructura Económica | \$ 661,150.80 | |
| 05 | Amortización del Endeudamiento Público | \$ 79,980.88 | |
| 01 | Dirección y Administración Municipal | | \$ 56,904.64 |
| 02 | Servicios Municipales | | \$ 23,414.48 |
| 03 | Inversión en Infraestructura Social | | \$ 17,929.44 |
| 05 | Financiamiento Municipal | | \$ 77,776.24 |
| 04 | Inversión en infraestructura económica | | \$ 643,204.24 |
| | TOTALES | \$ 834,761.28 | \$ 819,229.04 |

III PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

1 DE LA MUNICIPALIDAD

Al inicio de la auditoría se identificaron los logros de la entidad así:

- Reparación de cintiado existente y construcción de tramo de capa de rodamiento de concreto simple, Calle principal la Danta y Caserío Linda Vista
- Reparación de Empedrado Fraguado y Construcción de nuevos tramos en la calle Caserío Ojos de Agua y El Limón
- Reparación de Cintiados y Mejoramiento de Tramo de concreto simple en Calle Cantón Santa Cruz al Chilamate



- Mantenimiento de puntos críticos en el Municipio de Santiago de la Frontera

2 DE LA AUDITORIA

La Auditoría contribuyó a que la Administración Municipal obtuviera los siguientes logros:

- Identificar y corregir incumplimientos a disposiciones legales y Normas Técnicas de Control Interno
- Identificar y corregir errores en el Area de Contabilidad
- Identificar y corregir debilidades de control interno en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
- La contratación de Auditor Interno

IV RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1 GESTION FINANCIERA

1.1 OBJETIVO

Efectuar evaluación objetiva a la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto; así como al proceso de administración financiera de la municipalidad, con el fin de conocer, si éste se ha efectuado con economía, eficiencia y eficacia.

1.2 DIFERENCIAS ENTRE CONCILIACIONES Y DISPONIBILIDAD

Comprobamos que al 31 de diciembre del 2006, el Estado de Situación Financiera presenta un saldo de Disponibilidad de \$185,954.91 y las conciliaciones presentan saldos de \$ 43,001.64, existiendo una diferencia de \$ 142,953.27.

El Art. 104 literal c del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a; Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República;



La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-02.13, establece que: "Periódicamente se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras a cargo de la entidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información".

La deficiencia se debe a que el Contador no ha conciliado los saldos de las cuentas bancarias con los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera.

La falta de conciliaciones de saldos en disponibilidades, provoca que se esté presentando cifras que no son reales en los Estados Financieros y que el Concejo Municipal desconozca cual es su verdadera situación financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de octubre del 2007, el Contador expresó que: "El Motivo por el cual existe una inconsistencia de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2006 y las respectivas conciliaciones bancarias, es porque se ha venido arrastrando de años anteriores saldos en las diferentes cuentas bancarias de proyectos, las cuales no fueron liquidadas y a la fecha ya no existen dichas cuentas y además se ha solicitado al Ministerio de Hacienda para que nos asesore al respecto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista la nota enviada por el Ministerio de Hacienda no obstante con los comentarios confirman la existencia de diferencias en las Disponibilidades, por lo que la condición se mantiene.

1.3 CONCLUSION

De acuerdo con los resultados obtenidos, concluimos que los recursos financieros fueron administrados con un grado razonable economía, eficiencia y eficacia.

2- INVERSIÓN EN PROYECTOS, SERVICIOS Y ACTIVOS FIJOS

2.1 OBJETIVO

Efectuar una evaluación objetiva de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, con el propósito de constatar si los recursos financieros, materiales y humanos fueron usados de conformidad a sus objetivos y si dichos proyectos de infraestructura cumplen con la normatividad legal y técnica vigente y evaluar el área administrativa de la entidad, Examinar los servicios



municipales más relevantes, a fin de determinar las condiciones en que da la prestación de los mismos.

Verificar el proceso de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, utilización y descargo de los bienes muebles e inmuebles, con el propósito de determinar la estimación de su valor real.

Res.
3

2.2. FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO DE OBRAS

La Municipalidad no cuenta con el Plan de Mantenimiento de obras ejecutadas para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

La NTCl, No. 6-19, establece que: "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

Administración

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha elaborado un programa de mantenimiento y protección de las obras ejecutadas.

La falta del Plan de Mantenimiento de obras provoca que las obras ejecutadas no tengan mantenimiento para prevenir su deterioro y por lo tanto prolongar su vida útil asimismo el servicio que se presta a las comunidades es mas corto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha, 3 de octubre del 2007, la Administración manifestó que: "No contamos

con un Plan de Mantenimiento de proyectos ni cuenta bancaria para el mismo fin"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma la deficiencia planteada.

Res.
3

2.3- PAGO POR OBRA NO EJECUTADA

Se pagó la cantidad de \$ 2,858.68 por obra no ejecutada en proyectos según el siguiente detalle:

- a) Proyecto: "Reparación de cintiado y mejoramiento de tramo de concreto simple en calle Cantón Santa Cruz, El Chilamate"

Administración

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



| Descripción | Cantidad medida | Cantidad contratada | Diferencia de menos | Precio unitario | Total diferencia |
|-------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------|------------------|
| Capa de Concreto Simple | 1,516. Metros. Cuadrados | 1,620.00 Metros. Cuadrados | 103.08 Metros. Cuadrados | \$ 8.15 | \$ 840.10 |
| TOTAL | | | | | \$ 840.10 |

- b) Proyecto " Reparación de empedrado, fraguado existente y construcción de tramos de rodamiento con concreto simple, calle que comunica a Caserío El Jobo, Santo Domingo, El Flor y El Pino"

| Descripción | Cantidad medida | Cantidad contratada | Diferencia de menos | Precio unitario | Total diferencia |
|--------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|-----------------|------------------|
| Empedrado Fraguado Nuevo | 130.00 Metros. Cuadrados | 288.32 M. cuadrados | 158.32 M. cuadrados | \$ 12.75 | \$ 2,018.58 |
| TOTAL | | | | | \$ 2,018.58 |

El Art. 12, inciso 4° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal establecen que son obligaciones del Concejo:

- 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"
- 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

La causa de la observación es que el Concejo y el Jefe de la UACI, no exigieron al supervisor que verificara las medidas de obras ejecutadas de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas.

Como consecuencia, se ha incurrido en un detrimento de \$2,858.68 en perjuicio del patrimonio municipal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal solicitó la remediación de los proyectos mencionados, porque no estaban de acuerdo con los resultados preliminares obtenidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al efectuar la remediación de los proyectos, se determinó que los rubros detallados en el Hallazgo de Auditoría, tenían diferencias, por tanto, no se desvanece la observación.

2.4 CONCLUSION

De acuerdo con los resultados obtenidos, excepto por las observaciones identificadas, concluimos que los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución, así como los recursos financieros relacionados con la inversión en Obras de Desarrollo Local, fueron administrados con un grado razonable de economía, eficiencia, eficacia y calidad.

V ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Durante el período examinado la Municipalidad no tenía Unidad de Auditoría Interna y tampoco se contrató un Auditor Interno.

VI SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Al revisar el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al período del 1 de noviembre del 2005 al 30 de abril del 2006, constatamos que no posee recomendaciones.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados que actuaron en dicho período y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de junio del 2009

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

